



# Principales consecuencias del "BREXIT" en el IVA

**Maite Vilardebó Abella**  
Socia de Impuestos Indirectos de KPMG

2 de octubre de 2020



# Índice

## **1. Introducción**

## **2. Efectos del “Brexit” en el IVA**

2.1 Entregas de bienes

2.2 Prestaciones de servicios

2.3 NIF-IVA y Modelo 349

2.4 Representante fiscal

2.5 Devolución de IVA a no establecidos



# 1. Introducción

# I. Cronología del "Brexit"



# II. El periodo transitorio

## ¿Qué implica encontrarnos ante un periodo transitorio?

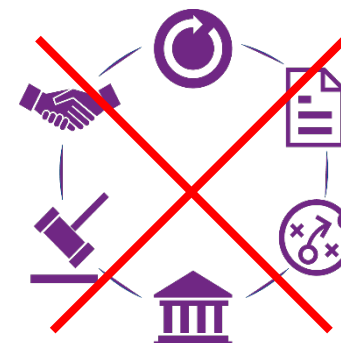
(01/02/2020 – 31/12/2020)

- No cambia nada para los ciudadanos, los consumidores, las empresas y los inversores tanto de la UE como de Reino Unido.
- El Derecho de la Unión sigue resultando de aplicación en Reino Unido.



A partir del 01/01/2021

- Fin de la aplicación del Derecho de la Unión en Reino Unido.



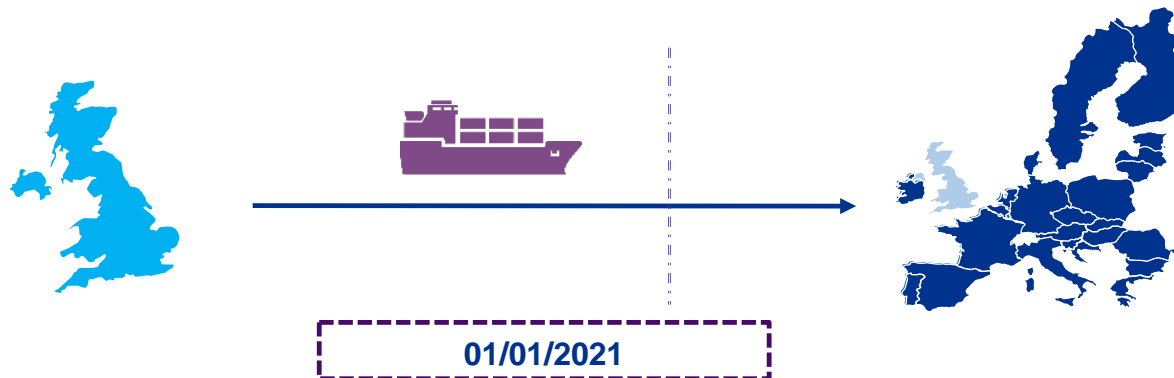


# 2. Principales efectos del "Brexit" en el IVA



# 2.1 Entregas de bienes

# I. Las entregas de bienes (I)



- Los flujos de mercancías entre España y Reino Unido **dejan de tener la consideración de operaciones intracomunitarias** para pasar a estar sujetos a **formalidades aduaneras**.
- Cuando se produzca la entrada en el territorio español de bienes procedentes de Reino Unido, la **liquidación del IVA** deberá efectuarse en el **momento de la importación por la Aduana** (salvo que se opte por el pago del IVA diferido).

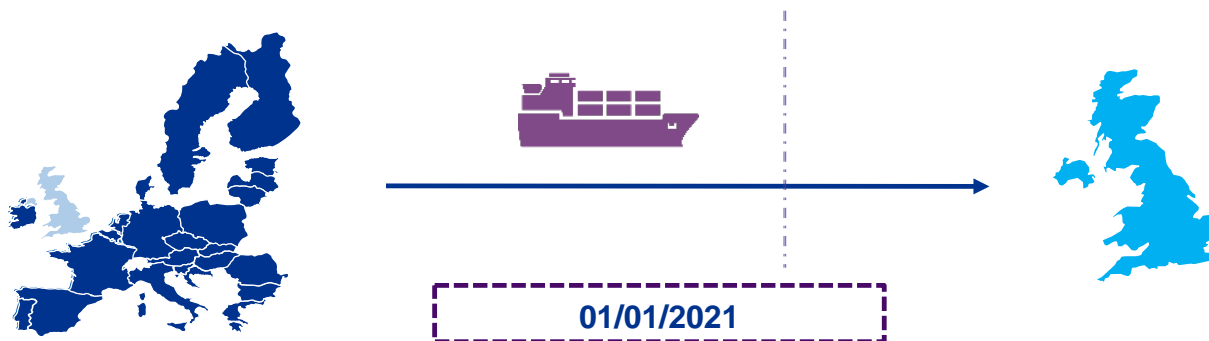


La **BI del IVA en la importación** es el Valor en Aduana añadiendo los siguientes conceptos cuando no estén comprendidos en el mismo:

- Los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen con motivo de la importación, salvo el IVA
- Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad.



# I. Las entregas de bienes (II)



- Las mercancías que sean transportadas desde el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) al Reino Unido serán **exportaciones** y estarán exentas de IVA.
- **AIB** cuyos transportes desde Reino Unido a uno de los 27 EEMM se haya iniciado antes del **01/01/2021 no serán tenidas en cuenta** si la llegada de las mercancías al destino se produce a partir de dicha fecha **dando lugar a una importación**.



En el caso de que un empresario español efectúe entregas de bienes a particulares ingleses (B2C) **no será de aplicación el régimen de ventas a distancia.**

# II. Las entregas de bienes: supuesto práctico (I)

Sociedad española con ventas de bienes a cliente de Reino Unido.



**ENTREGA INTRACOMUNITARIA**  
↓  
**EXPORTACIÓN**

✓ No impacto en la deuda: sigue exento.

## FORMALIDADES

- No validación del NIF-IVA cliente
- DUA y EORI
- Agente de aduanas
- No declaración 349
- Diferentes casillas en el modelo 303
- SII: códigos diferentes
- Diferentes referencias en facturas

# II. Las entregas de bienes: supuesto práctico (II)

Sociedad española con compras de bienes a proveedor de Reino Unido.



**ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA**



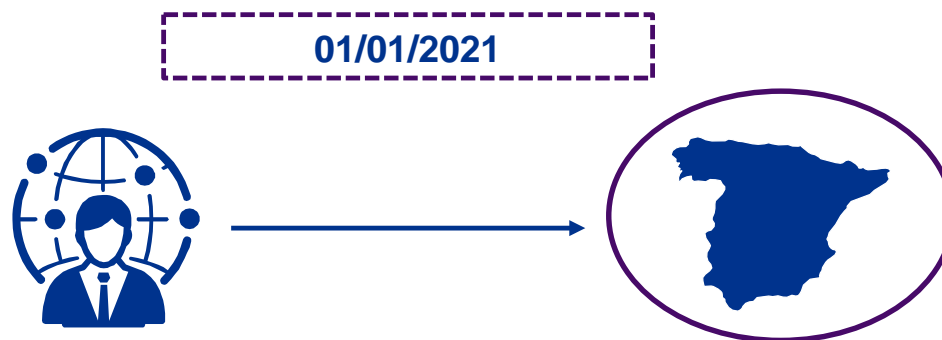
**IMPORTACIÓN**

- Mayor coste financiero.
  - Atenuar con: REDEME / Diferimiento del IVA a la importación
- Formalidades: Agente de aduanas y EORI.



# 2.2 Prestaciones de servicios

# I. Las reglas de localización (I)



## Reglas de Localización (art. 69 y 79 LIVA)

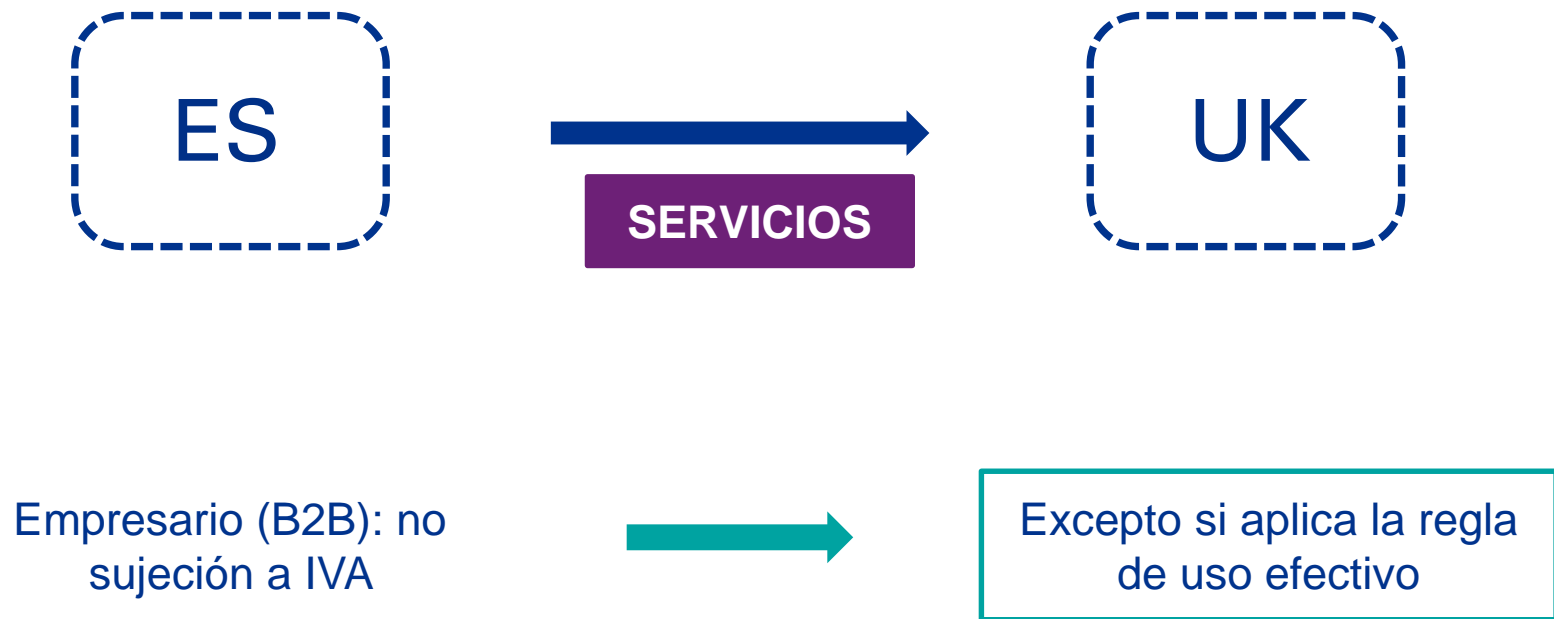
Debido a que UK deja de pertenecer a la UE, resultarán de aplicación las reglas de localización contenidas en los artículos 69 y 70 de la LIVA. B2B: regla general sede del destinatario.

## Regla de uso efectivo (art. 70.Dos LIVA)

Estarán sujetos al IVA español aquellos servicios enumerados en el artículo 70.Dos de la LIVA cuando los mismos se localicen en Reino Unido pero **su utilización o explotación efectiva se realice en el TAI.**

# II. Prestaciones de servicios: supuesto práctico (I)

Sociedad española que presta servicios publicitarios a una empresa del Reino Unido.



## II. Prestaciones de servicios: supuesto práctico (II)

Sociedad británica que presta servicios de asesoramiento tecnológico a una empresa española.



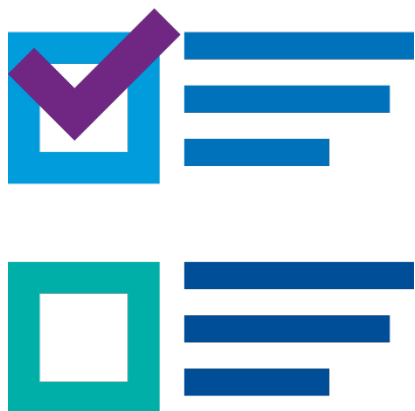
- En principio misma regla de localización: sede destinatario
  - Inversión del sujeto pasivo (auto-repercusión IVA)
  - No son servicios intra-comunitarios: no van en el 349
    - ¿Regla de **uso y disfrute británica**?



# 2.3 NIF-IVA y Modelo 349



# I. NIF-IVA y Modelo 349



- Como resultado del “Brexit” las operaciones realizadas entre España y UK dejan de calificarse como intracomunitarias y, por lo tanto, **no deberán informarse a través del modelo 349.**
- Además, las empresas españolas que realicen operaciones con UK **tampoco tendrán la obligación de identificarse mediante un NIF-IVA previamente asignado, ni validar NIF-IVA de su cliente.**
- Las operaciones que se realicen pasarán a tener la consideración de “aduaneras” (importaciones y exportaciones), por lo que las empresas españolas que realicen operaciones con UK **sí que deberán disponer de un número EORI.**



En este sentido también se ha pronunciado el gobierno de UK a través de las comunicaciones a las empresas que cuentan con un registro de IVA y que operan en la UE, en la campaña informativa sobre cómo deberán operar a partir del próximo 01/01/2021.

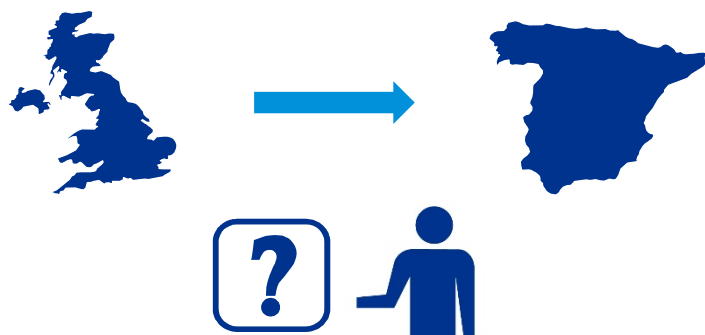


# 2.4 Representante fiscal

# I. Necesidad de representación fiscal

- Los empresarios establecidos en UK que realicen operaciones sujetas al IVA en el TAI tendrán las siguientes obligaciones respecto a la necesidad de nombrar un representante fiscal:

PERÍODO TRANSITORIO



No es necesario nombrar un representante fiscal

01-01-2021



A partir del 01/01/2021 **deberán nombrar un representante** a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que impone la LIVA

**Excepción:** que existan con UK instrumentos de asistencia mutua análogos a los instuidos en la UE (art. 164.Uno.7º LIVA).





# 2.5 Devolución de IVA a no establecidos

# I. Devolución de IVA a no establecidos (I)

- Los empresarios establecidos en UK que adquieran mercancías y servicios en el TAI, para solicitar la devolución del IVA soportado:

PERIODO TRANSITORIO

01-01-2021



Pueden presentar su solicitud por vía electrónica, de conformidad con la Directiva 2008/9/CE, del Consejo.



Ya **no podrán presentar su solicitud por vía electrónica**, tendrán que hacerlo con arreglo a la Directiva 86/560/CEE, del Consejo.



- ✓ El solicitante deberá nombrar un **representante residente en el TAI**.
- ✓ Debe existir **reciprocidad de trato** entre España y UK (a excepción de lo dispuesto a continuación).

# I. Devolución de IVA a no establecidos (II)

**Excepciones** a la necesidad de **(i)** nombrar un representante residente en el TAI y de **(ii)** un acuerdo de reciprocidad en UK respecto a las empresas españolas:

1

Plantillas, moldes y equipos adquiridos o importados para ser utilizados en la fabricación de bienes que sean exportados con destino al empresario o profesional no establecido o destruidos.

2

Servicios de acceso, hostelería, restauración y transporte vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional que se celebren en el territorio de aplicación del Impuesto (Península e Islas Baleares).

3

Bienes y servicios destinados a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos por empresarios que apliquen la MOSS.



En el caso del **IVA soportado antes del 1 de enero de 2021** no será de aplicación la exigencia de reciprocidad, la obligación de nombrar representante, ni determinadas limitaciones y condiciones adicionales.

Sin embargo, la Administración podrá requerir al solicitante que pruebe su condición de sujeto pasivo del impuesto y aporte las facturas.



# Gracias

**Maite Vilardebó Abella**

*Socia de Impuestos Indirectos de KPMG*

KPMG Abogados, S.L.P.

Torre Realia

Plaça Europa, 41-43

08908 L'Hospitalet del Llobregat

Barcelona



[kpmg.com/socialmedia](https://kpmg.com/socialmedia)



[kpmg.com/app](https://kpmg.com/app)



© 2020 KPMG International Cooperative ("KPMG International"), a Swiss entity. Member firms of the KPMG network of independent firms are affiliated with KPMG International. KPMG International provides no services to clients. No member firm has any authority to obligate or bind KPMG International or any other member firm vis-à-vis third parties, nor does KPMG International have any such authority to obligate or bind any member firm. All rights reserved.

The information contained herein is of a general nature and is not intended to address the circumstances of any particular individual or entity. Although we endeavor to provide accurate and timely information, there can be no guarantee that such information is accurate as of the date it is received or that it will continue to be accurate in the future. No one should act on such information without appropriate professional advice after a thorough examination of the particular situation.